



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Privación de patria potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00180-00
Demandante	Leidy Johana Ramírez Jaramillo en representación de SAR y MAR
Demandado	Norve Aurelio Agudelo Benjumea
Auto No.	1114

ASUNTO

Efectuar control de legalidad respecto de la notificación personal del auto admisorio al demandado realizada por la secretaría del Juzgado.

CONSIDERACIONES

Mediante el numeral 3 del auto No. 760 del 31 de agosto de 2023, se ordenó que por parte de la secretaría el juzgado se realizara la notificación personal del auto admisorio al demandado notificación que debía realizarse a través de la dirección electrónica suministrada por la parte demandante.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se observa que la secretaría del Juzgado procedió a realizar la notificación descrita en la fecha del 7 de septiembre de 2023, sin embargo, en tal gestión de notificación, no se le indicó al demandado el momento a partir del cual se consideraba realizada o surtida la notificación y a partir de cuando comenzaba a correrle el término de traslado de la demanda.

Así las cosas, en observancia del precepto del artículo 132 ibidem, se efectuará un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y como quiera que el numeral 8 del artículo 133 ejusdem señala que, el proceso es nulo en todo o en parte cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a las personas que deban ser citadas como partes, se dejará sin efecto la notificación realizada en la fecha del 7 de septiembre de 2023 y se ordenará que inmediatamente quede ejecutoriada la presente providencia, se realice nuevamente la notificación ordenada al señor NORVE AURELIO AGUDELO BENJUMEA en el numeral 3 del auto No. 760 del 31 de agosto de 2023.

Por otro lado, de la revisión del expediente, igualmente se observa que no se ha realizado la notificación del auto admisorio de la demanda a la Defensoría de Familia del I.C.B.F C.Z. de Cartago Valle del Cauca conforme lo ordenó el numeral 5 de la citada providencia, razón por la que se requerirá a la secretaría del Juzgado para que proceda a dar cumplimiento a dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la gestión de notificación personal del auto admisorio al demandado NORVE AURELIO AGUDELO BENJUMEA realizada por la secretaría del juzgado en la fecha del 7 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del juzgado que, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, proceda en forma inmediata a realizar la notificación personal ordenada en el numeral 3 del auto No. 760 del 31 de agosto de 2023al señor LUIS EDUARDO HOYOS ZULUAGA a través de la dirección electrónica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la secretaría del Juzgado para que en forma inmediata proceda a realizar la notificación a la Defensoría de Familia del I.C.B.F C.Z. de Cartago Valle del Cauca en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 5 del auto No. 760 del 31 de agosto de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **218**

20 de diciembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7907176c65ab370907645941ede0ce68ac69ada3592a80dcb67da3209004ac68**

Documento generado en 19/12/2023 05:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>